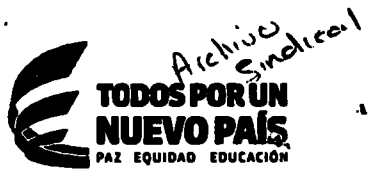


LISTA



MINTRABAJO	No. Radicado	06E1201733210000001904
	Fecha	2017-02-17 09:30:49 am
Remitente	DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL	
Destinatario	Sede	CENTRALES DT
	Depen	GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL
Anexos	1	Folios 1

25

COR06E1201733210000001904

7113001 - 10203

MEMORANDO

Cartagena de Indias D. T. y C., 27 de enero de 2017.

PARA: MIGUEL ANGEL JIMENEZ GARCIA
 Coordinador Grupo Archivo Sindical

DE: Inspector Grupo Atención al Ciudadano y Trámites de la Dirección Territorial de Bolívar

ASUNTO: Envío Formatos Constancia de Deposito de Convenciones, Pactos Colectivos y contratos sindicales.

Cordial Saludo:

Para lo de su competencia y fines pertinentes, atentamente me permito dirigirme a su Despacho, con el fin de remitirle lo siguiente:

- Constancia de Deposito de Convenciones de los **SINDICATOS: SINALTRACAF Y SINTRACOMFENALCO** con Numero de Registro 002 de 17 de enero de 2017, depositante DAWIS TATIANA VALIENTE FANG (13 folios). ✓
- Constancia Deposito Pacto Colectivo, **POLYBAN INTERNACIONAL S.A. y sus TRABAJADORES** con Numero de Registro 001 del 12 de enero de 2017, depositante DAGOBERTO BALDIRIS BLANCO (18 folios). ✓ Rod 1906 ✓
- Constancia de Deposito Contratos Sindicales, **E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE Y ANESTESIOLOGOS UNIDOS DE COLOMBIA** con Numero de Registro 002 de 12 de enero de 2017, depositante LILIA ESTER SUAREZ AGUIRRE (28 folios). ✓ Rod 1908 ✓


Cordialmente,

David A. Martinez C.
DAVID ALFONSO MARTINEZ CUESTA
 Inspector de Trabajo 10

Anexo(s): 59 folios útiles y escritos

Transcribió / Elaboró: D. Martinez

000 = 14 765 S

 MINTRABAJO	PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENCIONES, PACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS SINDICALES	Código: IVC-PD-39-F-01
		Versión: 1.0
		Fecha: Julio 11 de 2014
		Página: 1 de 1

Dirección Territorial de Bolívar
 Inspector de Trabajo: DAVID ALFONSO MARTINEZ CUESTA

Número: 002

CIUDAD:	Cartagena	FECHA:	17	01	2017	HORA	10:15 A.M
----------------	-----------	---------------	----	----	------	-------------	-----------

DEPOSITANTE

NOMBRE	DAWIS TATIANA VALIENTE FANG		
No. IDENTIFICACIÓN	45552389		
CALIDAD	ANALISTA DE TALENTO HUMANO		
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA	ZARAGOCILLA DIAGONAL 30 N° 50-187		
No. TELÉFONO	6723800-6723805	Correo Electrónico	dvaliente@comfenalco.com

TIPO DE DEPÓSITO

HACE EL DEPOSITO DE	Convención Colectiva	X	Pacto Colectivo		Contrato Sindical	
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA	COMFENALCO					
Y	Organización Sindical				Trabajadores	
SINDICATO(S) <small>(cuando sea Convención o Contrato Sindical)</small>	SINALTRACAF Y SINTRACOMFENALCO					
CUYA VIGENCIA ES	DESDE EL 1 DE ENERO DE 2017 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018					
No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA <small>(cuando sea Convención, Laudo o Pacto)</small>	NO REPORTA		AMBITO DE APLICACIÓN		Nacional	X
					Regional	
					Local	
REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL <small>(cuando sea Contrato Sindical)</small>	N/A		No. Folios		13	

La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma.
 Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses.
 En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

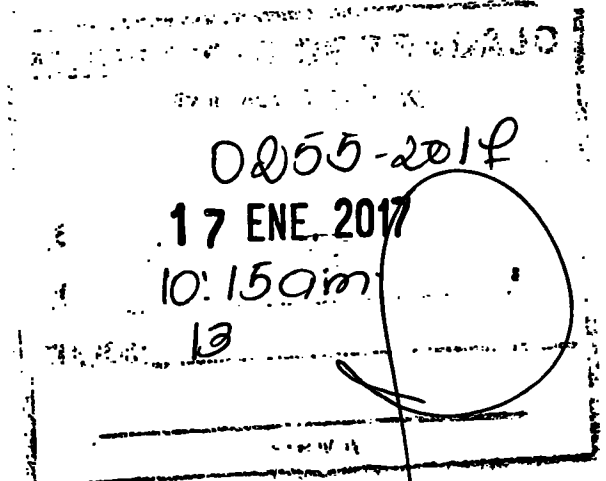
Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.


 DAVID ALFONSO MARTINEZ CUESTA
 Inspector de Trabajo Decimo del Trabajo


 DAWIS TATIANA VALIENTE FANG
 El Depositante

Cartagena, 17 de Enero de 2017

Señores:
Ministerio del Trabajo
Dirección Territorial de Bolívar
Cartagena



Ref: Presentación Convención Colectiva de Trabajo 2017 – 2018

Para los efectos a que haya lugar, remito copia de la Convención Colectiva de Trabajo firmado por las partes, para la vigencia 2017 – 2018.
Anexo formato diligenciado con la información correspondiente.

Atentamente


Dawis Tatiana Valiente Fang
Analista de Talento Humano
COMFENALCO – CARTAGENA

Copia: Director Administrativo
 Subdirección General
 Secretaría General
 Archivo

VIGILADO SuperSubsidio 

MINISTERIO DEL TRABAJO

UNIDAD ESPECIAL DE INSPECCION VIGILANCIA Y CONTROL DEL TRABAJO

GRUPO DE RELACIONES LABORALES, INDIVIDUALES Y COLECTIVAS

FORMULARIO DE INFORMACIÓN

TIPO DE INFORMACIÓN CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO 2017 - 2018

EMPRESA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE FENALCO ANDI
COMFENALCO CARTAGENA

DOMICILIO ZARAGOCILLA DIAGONAL 30 # 50 - 187

ACTIVIDAD ECONOMICA SERVICIOS MISCELANEOS

SINDICATO _____

CLASE DE SINDICATO _____

FEDERACIÓN _____

CONFEDERACIÓN _____

VIGENCIA

DIA		MES		AÑO			
0	1	0	1	2	0	1	7

INCREMENTOS SALARIALES

PERIODO I				PERIODO II			
2	0	1	7	2	0	1	8

% POR PERÍODO

IPC NAL + 2.0				IPC NAL + 2.0			
---------------	--	--	--	---------------	--	--	--

NUMERO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA 552

NUMERO DE TRABAJADORES BENEFICIARIOS 46

REPORTO CARGO DONALDO CASTRO DIAZ
JEFE DEPARTAMENTO DE TALENTO HUMANO

FECHA DE DEPOSITO

DIA		MES		AÑO			
1	6	0	1	2	0	1	7

**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO
2017 - 2018**

**COMFENALCO CARTAGENA - SINALTRACAF SUBDIRECTIVA CARTAGENA y
SINTRACOMFENALCO**

En la ciudad de Cartagena, a los 10 días del mes de Enero de 2017, siendo las 10:00 a.m., se reunieron en las dependencias de la Caja, los miembros de las Comisiones Negociadoras de La Convención Colectiva designados para el efecto a saber:

Por La Caja: HEIZEL RUIZ MORALES, DONALDO J. CASTRO DIAZ, JOSE FLOREZ ARIZA Y DAWIS VALIENTE FANG. Por parte de las Organizaciones Sindicales, los señores REYNEL BITAR CASTELLON, JESUS MARTINEZ CEDEN, INGRID CABRERA PEREZ, ORLANDO VERGARA, YUDIS CANTILLO LUNA Y ANTONIO CASTILLO CASTRO, y su asesor en esta negociación, el señor: FREDY ALEXANDER CANO, con el objeto de suscribir la presente Convención Colectiva de Trabajo que regirá las relaciones laborales entre La Caja de Compensación Familiar de Fenalco Andi COMFENALCO CARTAGENA y las Organizaciones Sindicales: Sindicato Nacional de Trabajadores de Cajas de Compensación Familiar, SINALTRACAF, Subdirectiva Cartagena y Sindicato de Trabajadores de la Caja de Compensación Familiar Fenalco Andi Comfenalco Cartagena "SINTRACOMFENALCO".

La presente Convención queda pactada en los siguientes artículos:

ARTICULO PRIMERO: OBLIGACIONES, RECONOCIMIENTO Y CAMPO DE APLICACIÓN: La presente Convención Colectiva de Trabajo obligará, por una parte a la Caja de Compensación Familiar de Fenalco Andi COMFENALCO CARTAGENA y por la otra a los trabajadores a su servicio afiliados al Sindicato Nacional de Trabajadores de Cajas de Compensación Familiar, SINALTRACAF, Subdirectiva Cartagena, organización sindical de primer grado y de rama de actividad económica, con personería jurídica inscrita en el registro sindical mediante resolución No 001998 de fecha 11 de mayo de 1993, proferida por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social hoy Ministerio del Trabajo; y al Sindicato de Trabajadores de la Caja de Compensación Familiar Fenalco Andi Comfenalco Cartagena "SINTRACOMFENALCO", organización sindical de primer grado y de empresa, con personería jurídica inscrita en el registro sindical mediante resolución N0. 002 de fecha 15 de abril de 2016, proferida por el Ministerio del Trabajo. Dichas partes se obligan a cumplir estrictamente las disposiciones consagradas en el acto jurídico resultante y a no ejecutar ni llevar a cabo conductas ni actuaciones violatorias de sus artículos, so pena de que cualquiera de ellas puedan ejercitar las acciones legales a que hubiere lugar.

La empresa Caja de Compensación Familiar de Fenalco Andi COMFENALCO CARTAGENA, en términos de Ley hace expreso reconocimiento a las organizaciones sindicales: Sindicato Nacional de Trabajadores de Cajas de Compensación Familiar, SINALTRACAF, Subdirectiva Cartagena y Sindicato de Trabajadores de la Caja de Compensación Familiar Fenalco Andi Comfenalco Cartagena "SINTRACOMFENALCO", como representantes de los trabajadores sindicalizados.

Por ende, las disposiciones consagradas en la presente Convención Colectiva son esencialmente de obligatorio cumplimiento y son parte integrante de los contratos de trabajo actuales, así como de los que se llegaren a celebrar durante su vigencia.

En caso de fusión, absorción o disolución de cualquiera de los dos sindicatos firmantes, la titularidad de la Convención Colectiva quedará en representación de la Organización Sindical que prevalezca.

La presente convención colectiva de trabajo no se aplicará a los siguientes trabajadores:

- Los trabajadores que estén en periodo de prueba
- Los trabajadores ocasionales o transitorios.
- Los trabajadores con contrato a término fijo.

3

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO 2017 - 2018. COMFENALCO CARTAGENA – SINALTRACAF y SINTRACOMFENALCO

- Los trabajadores intermitentes, esto es, aquellos vinculados por vacaciones, aumento de las ventas y promoción, etc.
- Los trabajadores con contrato de trabajo en la modalidad de Salario Integral.
- Los docentes de Educación formal y de educación para el trabajo y el desarrollo humano.

PARÁGRAFO PRIMERO: PRINCIPIOS FUNDAMENTALES.

- a) Igualdad de oportunidades para todos los trabajadores, teniendo en cuenta los perfiles establecidos en los Manuales de Funciones para los cargos existentes en la Empresa.
- b) En caso de conflicto o duda sobre la aplicación de normas vigentes de trabajo, prevalece la más favorable al trabajador.
- c) Garantía a la Seguridad Social, la capacitación y descansos de ley a los trabajadores.
- d) *Respeto a los derechos individuales de los trabajadores.*
- e) *Garantía a los derechos de asociación sindical en los términos previstos por la Constitución y las leyes de la Nación.*

PARÁGRAFO SEGUNDO: FILOSOFÍA Y ASPIRACIÓN CONVENCIONAL.

COMFENALCO CARTAGENA y las Organizaciones Sindicales SINALTRACAF y SINTRACOMFENALCO, establecen como política general la aspiración de que la solución de los conflictos de trabajo se lleve a cabo mediante el uso de la concertación entre las partes como herramientas de la acción laboral enmarcada dentro de la ley, la Convención Colectiva y la Constitución Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMISIÓN LABORAL PARITARIA: Las partes acuerdan en conformar una comisión Laboral Paritaria, integrada por dos (2) representantes de la administración y dos (2) representantes de los Sindicatos, escogidos y removidos libremente por las partes, cuyas funciones y responsabilidades serán las siguientes.

- a) La Comisión se reunirá ordinariamente el primer miércoles de cada mes y extraordinariamente cuando la situación lo amerite.
- b) De las decisiones en consenso tomadas por la Comisión, se elevará un acta firmada por los intervinientes, cuyas decisiones serán de obligatorio cumplimiento.
- c) La Comisión tendrá como función primordial fomentar un clima laboral cordial y de buenas relaciones entre todos los trabajadores con base en informaciones y decisiones objetivas.
- d) Al avocar la Comisión una situación de orden disciplinario, procederá de la siguiente forma:
 - COMFENALCO, notificará por escrito al inculpado poniendo a su conocimiento el hecho, fijando fecha y hora para los descargos, acompañado de los testigos que hubiere.
 - La Comisión se reunirá dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la citación.
 - A la reunión de la Comisión deberá comparecer el inculpado, los testigos y quien hace la acusación.
 - Si el inculpado no hace presencia en la fecha y hora de la citación, sin causa previamente justificada, se allanará a la decisión de la comisión o de otra instancia superior; si la parte acusadora es quien incumple, el hecho se archivará definitivamente, sin perjuicio de la probable aplicación sancionatoria.
 - Si las partes tuvieren imposibilidad comprobable para adelantar la diligencia o una de ellas así lo manifestare con justificación, la citación se hará efectiva dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha inicial.
 - Escuchadas las partes implicadas, la comisión tomará una decisión al respecto, dentro de las veinticuatro (24) horas hábiles siguientes de realizada la reunión.
- e) Cuando en la Comisión no haya consenso sobre una decisión, ésta cursará a la Dirección General la información suficiente para que esta instancia decida de fondo dentro de los siguientes tres (3) días hábiles. En ausencia del Director General, la decisión final recaerá en la Subdirección General.



9

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO 2017 - 2018. COMFENALCO CARTAGENA – SINALTRACAF y SINTRACOMFENALCO

PARÁGRAFO. Igualmente, este procedimiento se aplicará para la terminación de los contratos de trabajo con justa causa.

ARTÍCULO TERCERO: SÁBADO PARA EFECTOS DE VACACIONES: A partir de la presente Convención, el día sábado, no será tenido en cuenta como hábil para el disfrute de las vacaciones.

ARTÍCULO CUARTO: LABORES EN DÍAS SÁBADO PARA PERSONAL DE MANTENIMIENTO Y ALMACÉN: A partir de la presente Convención, la jornada habitual para el personal que labora en el área de mantenimiento y almacén, será de lunes a viernes.

ARTÍCULO QUINTO: DOTACIÓN DE UNIFORMES Y CALZADO DE LABOR: A partir de la presente Convención, COMFENALCO dotará a todos los trabajadores cobijados por esta Convención:

- a. Vestido de labor: Comfenalco Cartagena dotará de Cinco (5) unidades de vestido a todos los trabajadores cobijados por esta Convención.
- b. Calzado de Labor: Comfenalco Cartagena dotará de tres (3) pares de calzado al año a los trabajadores cobijados por esta Convención cuyo salario sea menor o igual a cuatro (4) salarios mínimos.
- c. Bolso: Comfenalco Cartagena suministrará a los trabajadores cobijados por esta Convención que no reciban bolso como herramienta de trabajo (equipos portátiles y mensajería) y cuyo salario sea menor o igual a cuatro (4) salarios mínimos, por el período de vigencia de esta Convención, un (1) bolso para transporte de sus objetos personales.

PARÁGRAFO 1: El tipo y características del vestido de labor y calzado responderá al tipo de actividad que el trabajador desarrolle en la Caja.

PARÁGRAFO 2: La dotación de Uniformes y Calzado de labor será entregada dentro de los tres (3) primeros meses de cada año, es decir del 01 de Enero al 31 de Marzo, lo anterior, sujeto al cumplimiento de los plazos que sean establecidos por el área de Talento Humano, para la recolección de la información sobre las tallas de cada uno de los trabajadores. Igualmente, quedará por fuera de este plazo los ajustes relacionados con confección, que se presenten después de la entrega.

ARTÍCULO SEXTO: DESCUENTO CONVENCIONAL: A partir de la presente Convención, COMFENALCO, descontará del salario de los trabajadores sindicalizados un valor equivalente al aumento de los primeros quince (15) días que establezca la Convención. El pago de este valor se realizará a las Organizaciones Sindicales firmantes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: EDICIÓN DE EJEMPLARES DE LA CONVENCIÓN: A partir de la presente Convención, COMFENALCO CARTAGENA ordenará la edición de doscientos (200) ejemplares de la Convención Colectiva, para ser entregados a las Organizaciones Sindicales en un plazo no mayor a los 60 días siguientes al depósito de la Convención en el Ministerio del Trabajo.

ARTÍCULO OCTAVO: CARTELERAS: SINALTRACAF y SINTRACOMFENALCO, dispondrá de seis (6) carteleras entregadas por COMFENALCO y ubicadas en diferentes dependencias de la Caja, definidas por la oficina de Talento Humano, las cuales serán utilizadas como medio de información.

ARTÍCULO NOVENO: PERMISOS SINDICALES:

A) Para los miembros de la Junta Directiva y Comisión de Reclamos de los Sindicatos firmantes, se les concederá permisos remunerados para actividades sindicales por fuera de las instalaciones de la Caja, con un límite de hasta cien (100) horas al mes, no acumulables y previa solicitud escrita presentada con un mínimo de dos (2) días hábiles de antelación. Adicionalmente, para los integrantes de las Juntas Directivas y Comisión de Reclamos de los Sindicatos firmantes de esta

5 A

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO 2017 - 2018. COMFENALCO CARTAGENA – SINALTRACAF y SINTRACOMFENALCO

Convención, se concederán hasta dos (2) días de permiso al mes, no acumulables, con un máximo de diez (10) miembros para cada día de permiso.

B) A partir de la vigencia de la presente Convención, COMFENALCO, otorgará permiso sindical remunerado a un número no mayor de cuatro (4) trabajadores sindicalizados para que asistan a eventos, cursos, congresos, plenarias, que hayan sido convocados por la CTC, las Organizaciones Sindicales o la OIT. El número máximo de permisos durante un año, es de siete (7), no acumulables, y cada uno de duración máxima de siete (7) días. En la solicitud de cada permiso, las Organizaciones Sindicales, deberán anexar la convocatoria formal expedida por el organismo que invita al evento, especificando en la petición el número de trabajadores que asistirán, en lo posible que no sean de una misma área de trabajo, lugar de las reuniones y fechas durante las cuales se desarrollará el programa. La solicitud se presentará por lo menos con dos (2) días de anticipación.

C) A partir de la vigencia de la presente Convención, COMFENALCO CARTAGENA, otorgará permiso sindical remunerado a los delegados principales, designados por las Organizaciones Sindicales, para adelantar el proceso de negociación de la Convención, durante el período comprendido desde la presentación del Pliego de Peticiones en la empresa hasta la resolución del Conflicto Colectivo de Trabajo.

D) A partir de la vigencia de la presente Convención, COMFENALCO CARTAGENA, otorgará un permiso sindical de quince (15) días al mes remunerado, a un (1) miembro de las Organizaciones Sindicales firmantes, mientras haga parte de las Directivas de la CTC – Bolívar en calidad de miembro del Comité Ejecutivo. La solicitud para éste permiso deberá ser tramitada por la CTC - Bolívar, por lo menos con 72 horas de anticipación.

ARTÍCULO DÉCIMO. PASAJES Y VIÁTICOS PARA SINDICALIZADOS: COMFENALCO, concederá a los trabajadores sindicalizados que tengan permiso para asistir a los eventos señalados en el artículo Noveno, literal (B) de esta convención, pasajes y viáticos, los cuales deberán ser solicitados con ocho (8) días hábiles de anticipación, en la siguiente forma:

- a) Hasta ocho (8) pasajes aéreos en rutas nacionales, por cada año de vigencia de la Convención.
- b) Viáticos por valor equivalente al cuarenta por ciento (40%) del salario mínimo legal mensual vigente por cada día y hasta por cuarenta y nueve (49) días por cada año de vigencia de la Convención.

Estos pasajes y viáticos no son acumulables.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: AUXILIO DE SOSTENIMIENTO SINDICAL: Para gastos derivados de las sedes sindicales y otras actividades propias de las Organizaciones Sindicales firmantes, Comfenalco concede un auxilio mensual equivalente a cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes. El auxilio se girará de acuerdo al documento de cobro que para el efecto presente la Organización Sindical, dentro de los cinco (5) días siguientes a la radicación del documento de cobro.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: PERMISO POR MATRIMONIO: A partir de la presente Convención, COMFENALCO, concederá al trabajador que contraiga matrimonio, permiso remunerado por cinco (5) días hábiles.

ARTÍCULO DÉCIMOTERCERO: AUXILIO PARA SALUD VISUAL:

A partir de la presente Convención y durante su vigencia COMFENALCO, otorgará al trabajador que requiera lentes formulados por una IPS o una intervención quirúrgica para corrección visual, un auxilio equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente por una vez al año. Para dicho requerimiento, el trabajador deberá presentar la fórmula médica original o la orden médica para la intervención y la cotización correspondiente y el pago será realizado a la entidad que suministre el servicio, para lo cual se establecerán los convenios a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMOCUARTO: AUXILIO POR NACIMIENTO DE UN HIJO: A partir de la presente Convención, COMFENALCO, en caso de nacimiento de un hijo de trabajadora de COMFENALCO,

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO 2017 - 2018. COMFENALCO CARTAGENA – SINALTRACAF y SINTRACOMFENALCO

o de la cónyuge o compañera permanente de un trabajador de esta misma Caja, se le otorgará al trabajador(a) de la Caja según el caso, un auxilio equivalente al cuarenta por ciento (40%) del salario mínimo legal mensual vigente, previa acreditación y cumplimiento de los requisitos establecidos para el efecto en el Departamento de Talento Humano de la Caja.

PARÁGRAFO: Adicionalmente a lo establecido por la Legislación vigente, al trabajador de La Caja, a cuya cónyuge o compañera le nazca un hijo, se le otorgarán dos (2) días de permiso remunerado

ARTÍCULO DECIMOQUINTO: PRIMA POR ANTIGÜEDAD: A partir de la presente Convención, COMFENALCO, reconocerá a sus trabajadores una prima quinquenal de acuerdo con la siguiente tabla:

TIEMPO DE TRABAJO		SUMA CORRESPONDIENTE A DÍAS DE TRABAJO.
Cinco	(5) años	15 días de salario básico
Diez	(10) años	30 días de salario básico
Quince	(15) años	45 días de salario básico
Veinte	(20) años	60 días de salario básico
Veinticinco	(25) años	75 días de salario básico
Treinta	(30) años	90 días de salario básico
Treinta y cinco	(35) años	105 días de salario básico
Cuarenta	(40) años	120 días de salario básico

PARÁGRAFO: En caso de renuncia, reconocimiento de pensión de vejez, se le reconocerá al trabajador la prima en proporción al tiempo trabajado.

ARTÍCULO DECIMOSEXTO: PRIMA DE VACACIONES: COMFENALCO, reconocerá a sus trabajadores cobijados en la presente convención que salgan a disfrutar sus vacaciones, una prima en dinero, equivalente a veinticinco (25) días de salario básico. Esta suma le será entregada al empleado en el momento de salir a disfrutarlas.

PARAGRAFO 1: En caso de retiro de un trabajador, COMFENALCO CARTAGENA, pagará la prima de vacaciones en forma proporcional, al tiempo de servicio laborado por este.

ARTÍCULO DÉCIMOSÉPTIMO: BONIFICACIONES SEMESTRALES: COMFENALCO, concederá a sus trabajadores cobijados en la presente convención una bonificación por cada año de vigencia convencional equivalente a un (1) mes de salario básico.

Esta bonificación se pagará semestralmente así:

- Quince (15) días de salario básico en el mes de junio y
- Quince (15) días de salario básico en el mes de diciembre.

Tendrán derecho a esta bonificación quienes hayan laborado por lo menos noventa (90) días continuos durante el semestre respectivo, y proporcionalmente al tiempo trabajado superior a noventa (90) días.

ARTICULO DÉCIMOCTAVO: AUXILIO POR DEFUNCIÓN: A partir de la presente Convención, COMFENALCO, entregará al trabajador para gastos de funerales en caso de muerte de sus padres, cónyuge o compañera(o) permanente, e hijos, un auxilio equivalente a seis (6) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En el evento de que fallezca el trabajador, COMFENALCO entregará a sus beneficiarios, de acuerdo con el orden establecido en la ley, una suma equivalente a cuatro (4) salarios básicos mensuales de los que devengaba el trabajador en la fecha de su muerte. Para los efectos correspondientes, se deberán seguir los procedimientos y requisitos establecidos en la ley y reglamentaciones de COMFENALCO, así como el previo reconocimiento ante el Departamento de Talento Humano de la calidad de beneficiarios.

A

7

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO 2017 - 2018. COMFENALCO CARTAGENA – SINALTRACAF y SINTRACOMFENALCO

ARTICULO DÉCIMONOVENO. PERMISO REMUNERADO POR FALLECIMIENTO DE FAMILIAR DEL TRABAJADOR: Adicionalmente a lo establecido en la legislación vigente, a partir de la presente Convención, COMFENALCO, otorgará permiso al trabajador por dos (2) días hábiles, en caso de fallecimiento de familiares *en los términos de la normatividad vigente (hasta segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad y primero civil, es decir, los padres, hijos, hermanos, abuelos, nietos, suegros, hijos de esposa(o), esposa(o) e hijos adoptivos).*

ARTÍCULO VIGÉSIMO: BECAS PARA HIJOS DE TRABAJADORES FALLECIDOS: En caso de fallecimiento de trabajadores de COMFENALCO con contrato a término indefinido y que tengan hijos estudiando en la Ciudad Escolar COMFENALCO, a estos alumnos se les otorgará una beca hasta que culminen sus estudios de educación media (hasta grado 11°), excepto en los casos en que estos alumnos estén incurso en una de las causales reglamentadas en la Ciudad Escolar para no ser admitidos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. DÍAS NO LABORABLES EN LA CAJA: En COMFENALCO CARTAGENA no se laborarán los días 24 y 31 de diciembre ni los días miércoles y sábado santos.

A partir de la presente Convención, no se laborará durante los días señalados oficialmente por el Distrito de Cartagena como de fiestas novembrinas, lo cual aplica a los trabajadores cuyo centro de trabajo corresponda a la ciudad de Cartagena. Así mismo, en los municipios en los que exista sede de COMFENALCO CARTAGENA no se laborarán los días señalados por las alcaldías municipales como no laborables.

A los trabajadores que laboren en las fechas señaladas, se les reconocerá el tiempo laborado como trabajo en día festivo.


ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. REMUNERACIÓN POR ENCARGO DE FUNCIONES: A partir de la presente Convención, COMFENALCO, reconocerá al trabajador que por encargo de COMFENALCO, desempeñe funciones correspondientes a un cargo de mayor jerarquía al suyo durante un tiempo igual o superior a quince (15) días calendario, una remuneración extra, equivalente al ciento por ciento (100%) de la diferencia salarial entre dichos cargos. Al finalizar dicho encargo, se evaluará el desempeño de este trabajador durante el tiempo que efectuó la labor encargada, para efectos de concursar en igualdad de condiciones a la provisión definitiva de la vacante si la hubiere.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: PAGO DE LOS VEINTE PRIMEROS DÍAS DE INCAPACIDAD: Al trabajador, cuya EPS expida una incapacidad, COMFENALCO, le reconocerá el ciento por ciento de su remuneración, durante los veinte (20) primeros días de la misma.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: AUXILIO EDUCATIVO PARA HIJOS DE TRABAJADORES: *COMFENALCO, reconocerá un auxilio educativo para los hijos de los trabajadores con contrato vigente a la firma de la presente convención, que estudien en la Ciudad Escolar CEC, equivalente a la diferencia del valor de la matrícula y pensión de la tarifa mínima del servicio educativo en los niveles de preescolar, primaria y bachillerato y la tarifa aplicada al trabajador de acuerdo a su salario.*

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: AUXILIO EDUCATIVO PARA TRABAJADORES Y FAMILIARES: El trabajador, su cónyuge o compañera(o) permanente e hijos que se matriculen en programas del Centro de Educación para el Trabajo y el Desarrollo CEDESARROLLO, tendrán un auxilio equivalente al 75% de las tarifas ofrecidas en las matrículas para afiliados.

PARÁGRAFO. Para estudios superiores, diplomados y postgrados de los trabajadores de COMFENALCO o sus hijos, se otorgará auxilios equivalentes al 50% del total de la matrícula o

8 

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO 2017 - 2018. COMFENALCO CARTAGENA – SINALTRACAF y SINTRACOMFENALCO

programa y con un máximo ocho (8) salarios mensuales mínimos legales vigentes por cada auxilio. El número de auxilio que se otorgará por año, se determinará proporcionalmente al número de trabajadores beneficiarios de esta convención, en una relación equivalente de una (1) beca por cada doce (12) empleados beneficiarios de la convención, sin que este beneficio sea inferior a ocho (8) auxilios por año. Para el efecto se ceñirá a la reglamentación establecida por COMFENALCO.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: CUOTA DE MANEJO DE LA TARJETA DÉBITO PARA PAGO DE NÓMINA: COMFENALCO, asumirá el costo que cobre la Entidad Financiera por el manejo de la Tarjeta Débito para pago del salario de los trabajadores que devengan hasta cuatro (4) SMLV.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: INCREMENTO DE SALARIOS:

- a) Para el Primer año de vigencia de la Convención, es decir a partir del 1° de enero de 2017 y hasta el 31 de diciembre del mismo año, COMFENALCO, dará a sus trabajadores sindicalizados con contrato de trabajo a término indefinido un aumento equivalente al IPC Nacional más 2.0 puntos sobre el salario básico mensual vigente al 31 de Diciembre de 2016.
- b) Para el segundo año de vigencia de la convención, es decir a partir del 1° de enero del año 2018 y hasta el 31 de diciembre de ese mismo año, COMFENALCO, dará a sus trabajadores sindicalizados con contrato de trabajo a término indefinido un aumento equivalente al IPC Nacional más 2.0 puntos, sobre el salario básico mensual vigente al 31 de Diciembre de 2017.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: AUXILIO DE ALIMENTACIÓN: COMFENALCO entregará a todos los trabajadores de La Caja cobijados por esta Convención que voluntariamente lo soliciten y que laboren en jornada completa de trabajo, un auxilio de alimentación equivalente al 100% del valor que La Caja le paga al Contratista de este servicio en la Cafetería de zaragocilla. Este auxilio no constituye salario. Para el efecto el departamento de Talento Humano, entregará a los trabajadores una valera o mecanismo equivalente de veintidós usos mensualmente. Este auxilio también puede ser utilizado por el trabajador en los Centros Recreacionales de la Caja.

PARAGRAFO 1: Se establecerá un mecanismo alternativo para la entrega del auxilio a través de bonos comerciales para consumo de alimentos, para el caso de los trabajadores que laboren en ubicaciones diferentes a la sede administrativa de Zaragocilla, COMFENALCO o en el caso de los trabajadores que elijan este mecanismo.

Para cualquiera de las opciones antes mencionadas el periodo de permanencia en el mecanismo elegido, es de mínimo de un año.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: EXÁMENES MÉDICOS. A los trabajadores de COMFENALCO que laboren habitualmente en secciones donde, de acuerdo al Panorama de Riesgos de la empresa sean identificados riesgos que afecten la salud del personal de manera directa e indirecta, se les practicarán exámenes médicos con la periodicidad y protocolos que sean establecidos en conjunto con la asesoría de la ARL a la que se encuentre afiliada la Caja. Estos exámenes estarán en concordancia con el riesgo por la labor desempeñada.

A los trabajadores de COMFENALCO que laboren habitualmente en la sección de pintura, se les practicarán exámenes médicos semestrales en la IPS que COMFENALCO designe. Estos exámenes corresponderán a los del primer Nivel de Atención y en concordancia con el riesgo por la labor trabajada.

A las personas que vayan a ingresar a La Caja, con contrato de trabajo a término indefinido, se les practicarán exámenes médicos gratuitos preocupacionales.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO: TRASLADO DEL TRABAJADOR, SU CONYUGE O SUS HIJOS A OTRA CIUDAD PARA TRATAMIENTO MÉDICO. Al trabajador de COMFENALCO, su cónyuge o sus hijos, que por razón de una enfermedad su EPS autorice el traslado a otra ciudad para tratamiento médico, COMFENALCO le otorgará un auxilio equivalente a dos (2) salarios mínimos

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO 2017 - 2018. COMFENALCO CARTAGENA – SINALTRACAF y SINTRACOMFENALCO

legales mensuales vigentes, hasta dos veces por evento, para ser utilizado por el trabajador, su cónyuge o sus hijos que se encuentren previamente registrados en la base de datos de la Caja.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: BONIFICACIÓN POR PENSIÓN DE VEJEZ. A los trabajadores que habiendo cumplido los requisitos de ley (edad y tiempo) para el otorgamiento de la pensión de vejez y en un plazo máximo de sesenta (60) días posteriores al cumplimiento de los mismos, acrediten ante el Departamento de Talento Humano de COMFENALCO CARTAGENA, la radicación de la solicitud de pensión ante el Fondo de Pensiones a que esté afiliado y ésta les sea reconocida, COMFENALCO, les otorgará una bonificación por una sola vez, equivalente a ocho (8) meses de su último salario básico devengado, esta bonificación será pagada al momento de su retiro de la empresa.

PARAGRAFO: Al trabajador, que por razones de salud, sea calificado con una disminución de su capacidad laboral, y esta de lugar al reconocimiento de la pensión de invalidez, COMFENALCO CARTAGENA le reconocerá una bonificación por una sola vez, equivalente a ocho (8) meses de su último salario devengado, una vez el trabajador notifique el caso con la documentación completa ante el Departamento de Talento Humano. Esta bonificación se pagará al momento del retiro de la empresa.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO. VACUNAS: A partir de la vigencia de la presente Convención, Comfenalco Cartagena ofrecerá servicios de Vacunación a los hijos de sus trabajadores con Contratos de trabajo a término indefinido bajo las siguientes condiciones y especificaciones:

Población Cobijada: Tendrán derecho los hijos con edades de cero (0) a sesenta (60) meses.

Lugar y Vigencia de Prestación del Servicio: Las vacunas serán suministradas y aplicadas en el Centro de Vacunación ubicado en las instalaciones del Centro Médico Comfenalco o en caso de no existir éste, en la entidad con que COMFENALCO CARTAGENA establezca convenio para este servicio.

Vacunas suministradas y costo: a). Las ofrecidas por el Plan Obligatorio de Salud POS o sea Polio, difteria, tosferina, tétano, paperas, rubeola y sarampión, hepatitis B, hemophylus influenza (meningitis) y fiebre amarilla se aplicarán gratuitamente. Este servicio de biológicos reconocidos en el Programa Básico del Ministerio de Protección Social, estará sujeto a la disponibilidad y cambios establecidos en ese Ministerio. b). Las siguientes vacunas no establecidas en el POS, hepatitis A, varicela y vacuna de la influenza, se aplicarán con un costo del cincuenta por ciento (50%) y deben estar prescritas por el médico tratante.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO. RECREACIÓN PARA TRABAJADORES. A partir de la vigencia de la presente Convención, los trabajadores, su cónyuge e hijos con edades hasta los 18 años, registrados en la base de datos de la empresa, no pagarán el costo de entrada a los Centros Recreacionales de la Caja. Este beneficio estará vigente mientras COMFENALCO mantenga estos servicios de Recreación a sus afiliados y además sean operados directamente por la Caja. El consumo y valor de los diferentes servicios dentro de los Centros Recreacionales deben pagarlos de acuerdo a las tarifas establecidas para todos los afiliados.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO. REPORTE DE DESCUENTOS. COMFENALCO entregará mensualmente a SINALTRACAF, copia de la relación de los descuentos sindicales efectuados por nómina a los trabajadores afiliados a la organización sindical, indicando conceptos y valores respectivos.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: FUERO SINDICAL DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESTATUTARIA DE RECLAMOS. COMFENALCO reconoce Fuero Sindical a los dos (2) miembros de la Comisión Estatutaria de Reclamos de SINALTRACAF, en los términos de lo previsto por el CST, art 406, literal d), modificado por el art. 12 de la L 584 de 2000

A

10

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO 2017 - 2018. COMFENALCO CARTAGENA – SINALTRACAF y SINTRACOMFENALCO

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO: AUXILIO DE TRANSPORTE: Los trabajadores con contrato a término indefinido, que residan en zonas que se encuentren fuera de las rutas de transporte urbano del Distrito de Cartagena tendrán derecho a un auxilio de transporte mensual equivalente a dos (2) auxilios de transporte legales vigentes.

Este auxilio se pagará proporcionalmente a los días laborados y siempre y cuando el trabajador mantenga la información de residencia actualizada en el Departamento de Talento Humano quien adelantará la validación correspondiente.

PARÁGRAFO 1: Para los trabajadores que devenguen un salario igual o menor a dos (2) veces el Salario Mínimo Legal Mensual vigente, este auxilio de transporte convencional será equivalente a un (1) auxilio de transporte legal vigente.

PARAGRAFO 2: Este auxilio de transporte convencional no es salario ni se computará como salario en ningún caso.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO: ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. A partir de la presente Convención, COMFENALCO CARTAGENA programará anualmente una jornada "Cultural y Deportiva" para todos sus trabajadores, para la cual se destinarán hasta treinta y cinco (35) salarios mínimos legales vigentes. La organización de este evento estará a cargo de un Comité interdisciplinario, presidido por la Jefatura del Departamento de Talento Humano de la empresa o su delegado. En este Comité, tendrán representación las Organizaciones Sindicales, a través de cuatro (4) miembros, los que serán seleccionados por éstas.


Adicionalmente, se integrará al presupuesto de Bienestar un rubro que garantice la participación, dotación e hidratación adecuadas de hasta tres equipos en diferentes disciplinas de los juegos INTEREMPRESAS que organice la unidad de Deportes de la Caja.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO: COMITÉ DE CONVIVENCIA LABORAL. Cuando este Comité, previsto en el Artículo 60 del Reglamento Interno de Trabajo (Mecanismos de Prevención del Acoso Laboral y Procedimiento Interno de solución), se ocupe del caso de trabajadores cobijados por esta Convención Colectiva, el representante de los trabajadores será designado por Organizaciones Sindicales firmantes de esta Convención.

- El comité de convivencia laboral se reunirá dentro de los tres (3) días hábiles siguientes después de tener conocimiento de la denuncia del posible acoso laboral.
- En la reunión deberá comparecer quien hace la denuncia, el inculpado y los testigos si los hubiere.
- Escuchadas las partes implicadas, el Comité de Convivencia Laboral elevará un acta de obligatorio cumplimiento sobre los hechos narrados y tomará una decisión en única instancia dentro de las veinticuatro (24) horas hábiles después de realizada la reunión.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO: AUXILIO PRIMERO DE MAYO. A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, COMFENALCO CARTAGENA entregará el 1 de Mayo de cada año, un (1) suéter, una (1) gorra y (1) paraguas a los trabajadores sindicalizados para participar en la conmemoración del día Internacional del Trabajo y un auxilio para gastos de hidratación y refrigerios equivalente a la suma de tres (3) salarios mínimos legales vigentes.

ARTÍCULO CUATRIGÉSIMO: NORMAS CONVENCIONALES ANTERIORES: Continuarán vigentes todos los artículos, normas y disposiciones de las Convenciones Colectivas de Trabajo anteriores, no modificadas en esta negociación y por lo tanto se incorporarán al acto jurídico resultante del Pliego de Peticiones, que en todo o parte beneficien al trabajador y/o a SINALTRACAF y SINTRACOMFENALCO. En todo caso de duda o conflicto en la interpretación

11 

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO 2017 - 2018. COMFENALCO CARTAGENA – SINALTRACAF y SINTRACOMFENALCO

y/o aplicación de normas convencionales legales o reglamentarias, prevalecerá la más favorable al trabajador y/o a SINALTRACAF y SINTRACOMFENALCO. Si no existieren normas exactamente aplicables al caso controvertido, se aplicarán aquellas que regulen casos o materias semejantes en la legislación laboral vigente para los trabajadores particulares o privados dependientes.

ARTÍCULO CUATRIGÉSIMO PRIMERO: CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

COMFENALCO CARTAGENA se compromete a conservar el medio ambiente, manteniendo zonas verdes en los diferentes proyectos de infraestructura que desarrolle y en las diferentes instalaciones de la Caja.

ARTÍCULO CUATRIGÉSIMO SEGUNDO: Comfenalco Cartagena no ejercerá ningún tipo de represalias contra los trabajadores por haber participado en la presentación y negociación del presente pliego de peticiones.

ARTÍCULO CUATRIGÉSIMO TERCERO: COMFENALCO CARTAGENA mantendrá y actualizará de forma permanente la definición y ejecución de las actividades contempladas en el Sistema Integral de Salud y Seguridad en el Trabajo, organizadas en los diferentes Subprogramas que establece la normatividad. Así mismo, realizará la divulgación de este programa a los trabajadores.

ARTÍCULO CUATRIGÉSIMO CUARTO: AUXILIO ECONÓMICO PARA CIRCULACIÓN DE LA REVISTA: Comfenalco Cartagena, reconocerá anualmente hasta cuatro (4) auxilios para la elaboración de la revista institucional de las Organizaciones Sindicales. Cada auxilio tendrá un valor máximo de un (1) salario mínimo legal vigente que se pagará trimestralmente a las Organizaciones Sindicales. Este auxilio estará sujeto a la elaboración de la revista.

ARTÍCULO CUATRIGÉSIMO QUINTO: AUXILIO ECONÓMICO PARA CREACION DE PÁGINA WEB DE LA ORGANIZACIÓN SINDICAL: Comfenalco Cartagena, reconocerá un auxilio equivalente a cuatro (4) salarios mínimos legales vigentes, por una sola vez para la creación de una página WEB de las Organizaciones Sindicales.

ARTÍCULO CUATRIGÉSIMO SEXTO: AUXILIO PARA DISCAPACITADOS. Al trabajador que tenga un hijo con discapacidad que le genera incapacidad permanente calificada por autoridad competente como mayor al 50%, independiente a los requisitos y beneficios de Ley que le aplica para el subsidio familiar especial de que es objeto esta población, la empresa le otorgará un auxilio anual equivalente a seis (6) salarios mínimos legales vigentes.

ARTÍCULO CUATRIGÉSIMO SEPTIMO: PARTICIPACION DE HIJOS DE TRABAJADORES EN PROCESOS DE SELECCIÓN DE APRENDICES. Los hijos de los trabajadores serán tenidos en cuenta para su participación como candidatos, en los procesos de selección de aprendices, de acuerdo a los cupos disponibles, procedimientos establecidos y los requisitos de perfil definidos.

ARTÍCULO CUATRIGÉSIMO OCTAVO: AUXILIO PARA GASTOS DE NEGOCIACIÓN. COMFENALCO CARTAGENA entregará a las organizaciones firmantes SINALTRACAF Subdirectiva Cartagena y SINTRACOMFENALCO, por una sola vez durante la vigencia de esta Convención, la suma de veinte (20) salarios mínimos legales vigentes para gastos derivados de la negociación colectiva 2017 -2018. Esta suma se pagará a la Tesorería de SINTRACOMFENALCO dentro de los primeros quince (15) días posterior a la firma de la presente Convención. Su distribución será autonomía de las organizaciones sindicales firmantes.

ARTÍCULO CUATRIGÉSIMO NOVENO: VIGENCIA DE LA CONVENCIÓN: La presente Convención Colectiva de Trabajo, tendrá una vigencia de dos (2) años contados a partir del 1° de enero de 2017 hasta el 31 de diciembre del año 2018.

Firmado en Cartagena, a los 10 días del mes de Enero de 2017

12

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO 2017 - 2018. COMFENALCO CARTAGENA – SINALTRACAF y SINTRACOMFENALCO

POR COMFENALCO:

HEIZEL RUIZ MORALES

DONALDO CASTRO DIAZ

JOSE EMSEO FLOREZ ARIZA

DAWIS VALIENTE PANG

POR EL SINDICATO:

REYNEL BITTAR CASTELLÓN

JESUS MARTINEZ CEDEN

ORLANDO VERGARA

INGRID CABRERA PEREZ

YUDIS CANTILLO LUNA

ANTONIO CASTILLO CASTRO

ASESOR:

FREDY A. CANO